

Decreto Nº 4964, que aprueba la Resolución Nº 30-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9185, del 15 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4964

CONSIDERANDO que la empresa industrial Laboratorio Inmunohematológico Dominicano, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 60-69, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4221, del 29 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial la exoneración de nuevos renglones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 30-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 30-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial LABORATORIO INMUNOHEMATOLOGICO DOMINICANO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 60-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial.

en fecha 6 de junio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4221 del 29 de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que por carta de fecha 23 de febrero de 1970, dicha empresa pide se le incluya, en adición a los renglones exonerados los artículos que se detallan más adelante conforme a la lista suministrada por la impetrante.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 60-69 para incluir entre los artículos exonerados, por el mismo período de 8 años y en la misma proporción de un 100%, los siguientes renglones:

Cantidades	Nombre de los artículos
10,000 yardas	Gasa
100 Ctns.	Antígeno VDRL (10 c/u.)
6,000 unidades	Botellas plásticas (de 1 Gl. c/u.)
100 Ctns.	Gasa Esterilizada
100 Ctns.	Algodón en bolas
100 galones	Jabón medicinal
15,000 frascos	Pastillas de hierro (de 200 c/u.)
100,000 unidades	Fundas plásticas para sangramiento
1,500 unidades	Tubitos plásticos con sus tapas
100 unidades	Escala para donantes
2,500 Ctns.	Botellas vacías para plasma (6 Bot. c/u.)
500 Ctns.	Lancetas (250 c/u.)
100 Ctns.	Etiquetas de papel

100 galones	Solución sulfato de cobre
100 galones	Acetona medicinal
400 galones	Alcohol medicinal
100 cartones	Suero tipificación (de 1 Dz. Fcos.)
500 unidades	Brichas para centrífugas
100 Ctns.	Aplicadores de madera (100 Ctns. c/u)
1,000 unidades	Aspiradores de plasma
500 Ctns.	Sol. Cloruro de sodio (de 12 Fcos. c/u.)
200 Ctns.	Selladores de metal (de 1,000 c/u.)
5,000 unidades	Jeringuillas desechables
1,000 Ctns.	Banditas adhesivas (200 c/u.)
50 Ctns.	Labtrol (de 6 Fcos. c/u.)
2,500 Ctns.	Transfer plasma (de 48 c/u.)
50 Ctns.	Torniquetes (de 10 c/u.)
1,000 rollos	Etiquetas grupo "O"
1,000 rollos	Etiquetas RH Pos.
1,000 rollos	Etiquetas RH Neg.
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "A"
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "B"
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "AB"
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "DU"
50 Ctns.	Lápices de cera (de 12 c/u.)
100 Ctns.	Porta objetos (de 100 c/u.)
500 Ctns.	Tubos microhematocrito (de 100 c/u.)
100 Ctns.	Suero anti-RH (de 1 Dz. c/u.)
200 galones	Jabón coleo
100 Ctns.	R. P. R.

100 Ctns.	Yodo Caps (de 100 Unid. c/u.)
100 Fcos.	Fibrinogeno
50 Ctns.	Tinta indeleble
100 Lbs.	Cubre objetos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto N° 4221.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4221 del 29 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA